

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCUE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante los Escritos N° CE-10923, CE-10924 y CE-10925 del 1 de julio de 2021, la **EMPRESA DESERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL ESP -CV "LA CIMARRONA"**, con Nit 811011532-6, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1017126704, solicitó a la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ejecución del proyecto donde se sacarán de servicio **LAS PLANTAS SATÉLITES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS ÁNGELES, Y CAMPO ALEGRE**; permitiéndonos hacer la descarga de las aguas residuales a través de la interconexión de las redes de alcantarillado y colector principal hacia la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR "Siempre Viva", sobre la quebrada "La Cimarrona", a desarrollarse en los predio con FMI: 020-184339, 020-184340 y 020-184343, localizados en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que las tres solicitudes de autorización de ocupación de cauce se unificaron en el **EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 051480538599**.

Que por medio del Respuesta Escrito Radicado N°CE-00887 del 18 de enero del 2022, la **EMPRESA DESERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL ESP -CV "LA CIMARRONA"**, manifestó que la gestión los recursos para el desarrollo del proyecto se hace para cada sistema de forma individual y cada proyecto es diferente, así en conjunto tengan un mismo propósito, por lo que solicitan la separación documental de cada una de las solicitudes de ocupación de cauce y expedientes individuales.

Que La Corporación a través del Oficio Radicado N° CS-00530 del 25 de enero del 2022, considera factible la separación documental de las tres solitudes y ordenara la apertura de los expedientes para los sectores de las PTAR Los Ángeles y Betania y traslado de información, para el sector PTAR Campo Alegre quedaría con el expediente ya existente el número 051480538599.

Que con la Comunicación Interna N° CI-00126 del 25 de enero del 2022, la oficina de **GESTION DOCUMENTAL** realiza apertura física del expediente ambiental y traslada el Escrito Radicado N° CE-10924 del 1 de julio de 2021. **PTAR BETANIA** quedando con el **EXPEDIENTE N° 051480539551**.

Que la Autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la **EMPRESA DESERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL ESP –CV “LA CIMARRONA”**, con Nit 811011532-6, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1017126704, solicitó a la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la **PLANTA SATÉLITE DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR BETANIA** proyecto: *salida del servicio de las plantas satélites de tratamiento de aguas residuales de Los Ángeles, Betania y Campo Alegre para hacer la interconexión de las redes de alcantarillado y colector principal a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR “Siempre Viva...”*, en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud de presentada mediante el Escrito Radicado N° CE-10924 del 1 de julio de 2021 PTAR BETANIA y el Oficio Radiado N° CS-00530 del 25 de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y la Circular N° CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

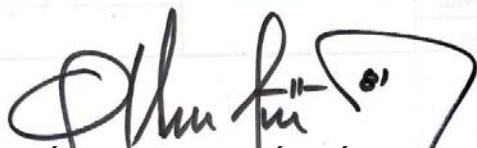
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 25/01/202

Asunto: Ocupación de cauce

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 051480539551

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-172/V.02

02-May-17